

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsano la demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 293**

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN)
(MINIMA)
DEMANDANTE: LADY DIANA CASTAÑO ALZATE C.C. 1.130.619.968
DEMANDADO: ENOC MOSQUERA SOLIS C.C. 16.685.472
MARISOL MOSQUERA SOLIS C.C. 66.979.976
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00879-00

Como quiera que fueron subsanados los puntos objeto de inadmisión de la presente demanda de verbal de división y reunidos requisitos legales de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo arts. 406 y S.S. del C. G. del P. y Decreto 806 del 2020, el juzgado;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN adelantada a través de apoderado judicial por LADY DIANA CASTAÑO ALZATE contra ENOC MOSQUERA SOLIS y MARISOL MOSQUERA SOLIS.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado de conformidad con el artículo 391 y 406 del C.G.P.

3.- PROCEDER a la notificación de ENOC MOSQUERA SOLIS demandados previa diligencia establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P, conminando a la parte que también podrá hacerlo como lo indica el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

4.- INCLUYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a MARISOL MOSQUERA SOLIS en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez registrados el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CGP.

5.- INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-319190** la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio.

6.-RECONOCER personería a la Dra. SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ portadora de la T.P. 58.195 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido.

7.- INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 9 DE FEBRERO DEL 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f771c23d057c42ee64cf507930678640d73d22f76e00e904e50ff3173a98a96**

Documento generado en 07/02/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>